

#1797

P. 14263



Nov. 12/34

Proy. de ley por medio del cual se
concede a la Cruz Roja Dominicana el
uso del edificio de la antigua capilla de
"La Soledad".

5 Papeas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

34294

Santo Domingo, R. D.
Noviembre 12, 1934.-

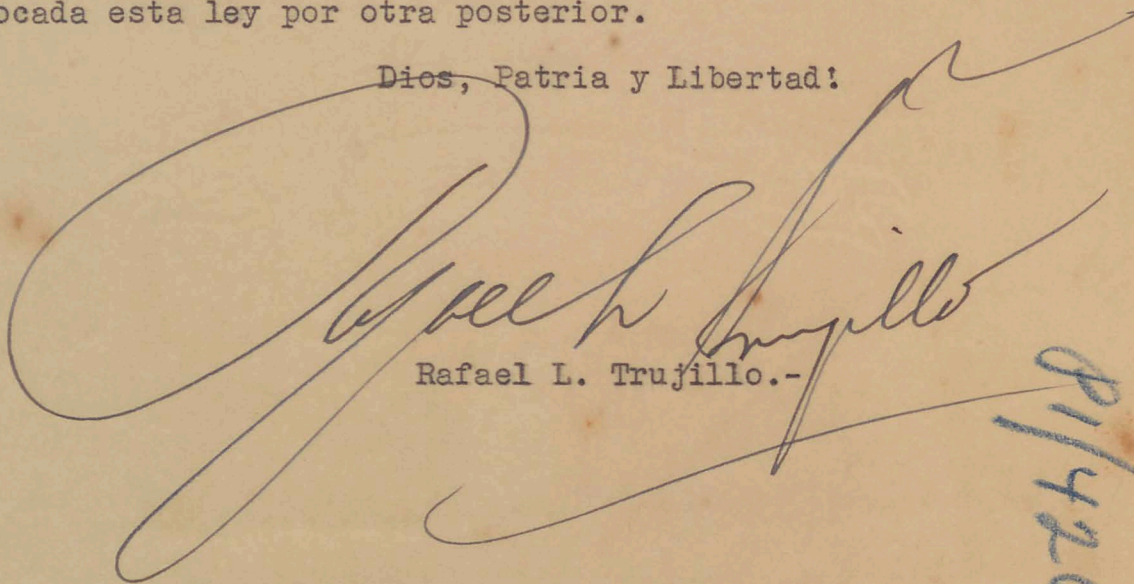
Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Pláceme someter a la consideración del Congreso Nacional, con el presente mensaje, un proyecto de ley por el cual se concede a la Cruz Roja Dominicana el uso del edificio de la antigua capilla de "La Soledad", contiguo al templo de Nuestra Señora de las Mercedes, en esta ciudad, para ser utilizado en los fines propios de dicha institución, y especialmente para que lo ponga a disposición de la Cruz Roja Juvenil, de modo que ésta pueda usarlo para las instalaciones y actividades que le corresponden.


Se estipula en el proyecto la obligación de la Cruz Roja Dominicana de reconstruir el edificio a sus expensas, disponiéndose además que se mantendrá en el uso que por esta ley se le concede mientras el edificio sea utilizado por ella para los fines indicados, o mientras no sea revocada esta ley por otra posterior.

Dios, Patria y Libertad!


Rafael L. Trujillo.-

81/4263

rj/.

1^a Lect. Nov. 13/34 -  SENADO
2 " " Nov. 13/34 - *[Signature]*
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA CRUZ ROJA DOMINICANA
EL USO DEL EDIFICIO DENOMINADO "LA SOLEDAD".

Artículo 1.- Se concede a la Cruz Roja Dominicana el uso del edificio perteneciente al Estado que ocupaba la antigua capilla de "La Soledad", ubicado en la calle Mercedes de la ciudad de Santo Domingo, contiguo al templo de Nuestra Señora de las Mercedes; para ser destinado a los fines propios de la institución, y especialmente para que sea puesto a disposición de la Cruz Roja Juvenil, la cual lo utilizará para las instalaciones y usos propios de su actividad.

Artículo 2.- La Cruz Roja Dominicana procederá a sus expensas a la reconstrucción del mencionado edificio, con el fin de ponerlo en condiciones de ser utilizado para el objeto a que se destina.

Artículo 3.- La Cruz Roja Dominicana conservará el uso de dicho edificio mientras lo utilice para los fines antes expresados, o mientras esta ley no sea revocada por otra posterior.

DADA, etc. etc.,

rrj/.

Santo Domingo, Noviembre 13, 1934.

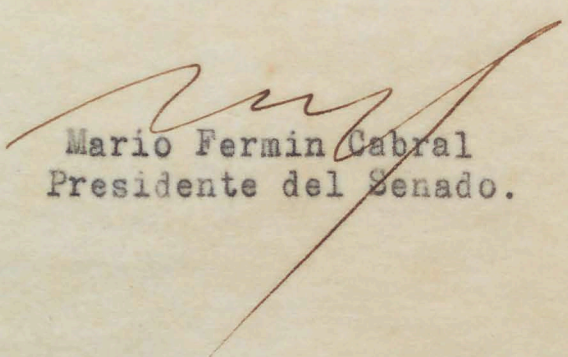
00163 Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio #34294 de fecha 12 del corriente y del proyecto de ley por el cual se concede a la Cruz Roja Dominicana el uso del edificio de la antigua capilla de "La Soledad", contiguo al templo de Nuestra Señora de las Mercedes, en esta ciudad, para ser utilizado en los fines propios de dicha institución.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4264

Santo Domingo, Noviembre 13, 1934.

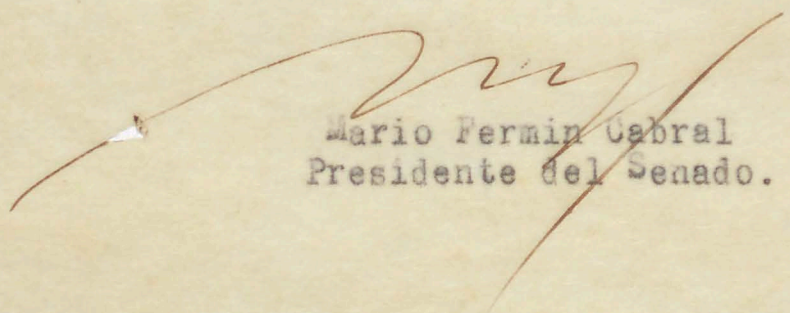
00168

Señor Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley por el cual se concede a la Cruz Roja Dominicana el uso del edificio de la antigua capilla de "La Soledad", contiguo al templo de Nuestra Señora de las Mercedes, en esta ciudad, para ser utilizado en los fines propios de dicha institución.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Ferrn Cabral
Presidente del Senado.

NR/

6/4225



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

POR LA CUAL SE CONCEDE A LA CRUZ ROJA
DOMINICANA EL USO DEL EDIFICIO DENOMINADO
"LA SOLEDAD"

ART. 1.- Se concede a la Cruz Roja Dominicana el uso del edificio perteneciente al Estado que ocupaba la antigua capilla de "La Soledad", ubicado en la calle Mercedes de la ciudad de Santo Domingo, contiguo al templo de Nuestra Señora de las Mercedes; para ser destinado a los fines propios de la institución, y especialmente para que sea puesto a disposición de la Cruz Roja Juvenil, la cual lo utilizará para las instalaciones y usos propios de su actividad.

ART. 2.- La Cruz Roja Dominicana procederá a sus expensas a la reconstrucción del mencionado edificio, con el fin de ponerlo en condiciones de ser utilizado para el objeto a que se destina.

ART. 3.- La Cruz Roja Dominicana conservará el uso de dicho edificio mientras lo utilice para los fines antes expresados, o mientras esta ley no sea revocada por otra posterior.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado,
en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República

Dominicana a los trece días del mes de Noviembre del año
mil novecientos treinta y cuatro, año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE:
[Handwritten signature]
SECRETARIOS:
[Handwritten signature]

NR/

[Faint handwritten notes and signatures]

